



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-632-17

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de agosto del año dos mil diecisiete. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete con referencia **ARP-04-058-17**, emitido por la Delegación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, adscrito a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos reflejados en el Informe de Cierre Presupuestario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE WASPAM, RÍO COCO, DE LA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA DEL CARIBE NORTE (RACCN)** por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría Especial se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el proceso administrativo de auditoría se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-030-01-2017** de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecisiete. Señala el precitado Informe que la labor de auditoría se realizó y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose como objetivos los siguientes: **1) Verificar si los ingresos recibidos durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, provenientes de actividades propias, transferencias del Presupuesto General de la República y donaciones; se registraron, clasificaron, depositaron íntegramente en las cuentas bancarias de la Alcaldía Municipal de Waspam, Río Coco, y se revelaron en Informe de Cierre Presupuestario de Ingresos y Egresos; 2) Comprobar si los egresos efectuados por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, están debidamente registrados, soportados, clasificados de acuerdo a su naturaleza, autorizados, corresponden a gastos propios de la Alcaldía de conformidad con lo consignado en el Presupuesto Municipal y se encuentran revelados en el Informe de Cierre Presupuestario de Ingresos y Egresos; 3) Evaluar el cumplimiento del Sistema de Control Interno administrativo y financiero, relativo al registro y control de los ingresos y egresos aplicados en las operaciones de la Municipalidad y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables a la Alcaldía Municipal de Waspam; y, 4) Identificar los Hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables.** Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento la garantía del debido proceso, conforme lo establecido en los artículos 26, numeral 4), de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 54, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; que en fechas del treinta y uno de enero al veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría, a los servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y transacciones de la Alcaldía Municipal de Waspam, Río Coco, de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, siendo estos: **Alex Fernández Rosalío**, Alcalde; **Celestina Padilla Hemlock**, Vice Alcaldesa; **Floriano Salomón Lacayo**, Secretario del Consejo Municipal; **Ulises Justo Vigil**, Administrador Financiero; **Saturdino Villareal Sibias**, Asesor Técnico; **Francisco Chow Michell**, Director de Recursos Humanos; **Floyd Castillo McClean**, Director de Tributación; **Ted Linton Omier**, Director de Defensa Civil; **Joram Dublón Zavala**, Contador General; **Joaquín Bello Castillo**, Responsable de Adquisiciones; **Víctor Hooker Curbelo**, Coordinador de la Unidad Técnica Municipal; **Félix Muller Gómez**, Planificador Municipal; **Denis Pasquier McDonald**, Responsable de Servicios Municipales; **Juana María Melgara**, Responsable de Registro Civil; **Marilú Hernández Chow**,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-632-17

Responsable de Recursos Naturales; **Simón Tobías Rosibel**, Responsable de UMASH; **Adolfina Angas Zamora**, Responsable de Caja; **Nerick Reyes Clemente**, Supervisor de Proyectos; **Martín Bency Taylor**, Ex Administrador Financiero; **Francisco Osorno Gutiérrez**, Ex Contador General; **Rosaura Eliseo Castillo**, Ex Cajera; **Jeferson Rodríguez Kitley**, Ex Supervisor de Proyectos; **Javier Pedro Baker**, **Ana Benard Brown**, **Kain Rolando Escobar Kitley**, **Máximo Maxwell Moore**, **Clemencia Francisco Poveda**, **Eduardo Juárez Martínez**, **Lucía Rodríguez Almanza**, **Delcia López Osorio**, **Elsy Zamora Antúnez**, **Alicia Connolly Mateo**, **Ana Lizeth Francis Panting**, **Pilar Oporta Rodríguez**, **Hayde Chow Zúniga**, **Gregoria Padilla Suárez**, **Rintan Plácido Daniwan**, **Edwardo Conrado Poveda**, **Ledestina Vanegas Álvarez**, **Feliciano Salomón Castillo**, **Sandra López Mclean**, **Diana Solano Masanto**, **Patricio Williams Nixon**, **Simón Ricardo Simons**, **Germán Nixon Blixly**, **Martha Zamora Mora**, Concejales y Concejales Propietarios y Propietarias; **Salomé Saballos Vicente**, Concejala Suplente; **Ronald Alarcón Pantín**, **Samuel Zepeda Wallace** y **Oliverio Waldiman Roberto**, Ex Contratistas de Proyectos. De conformidad con el artículo 53, numeral 2) de la Ley Orgánica, en fechas comprendidas entre el veinte al veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, se citó a los señores **Martín Bency Taylor**, **Francisco Osorno Gutiérrez**, **Ana Bernard Brooks**, **Lucía Rodríguez Almanza**, **Patricio Williams Nixon** y **Salomé Saballos Vicente**, de cargos ya nominados, para que rindieran sus declaraciones en el presente caso; sin embargo, no atendieron a ninguna de las citas. Sobre lo dispuesto en los artículos 43 y 53, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente de Control y Fiscalización, en fechas comprendidas entre el diecinueve de abril y cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, se tomaron declaraciones a los auditados: **Alex Fernández Rosalío**, **Celestina Padilla Hemlock**, **Floriano Salomón Lacayo**, **Javier Pedro Baker**, **Kain Rolando Escobar Kitley**, **Máximo Mawell More**, **Clemencia Francisco Poveda**, **Eduardo Juárez Martínez**, **Delcia López Osorio**, **Elsy Zamora Antúnez**, **Alicia Connolly Mateo**, **Ana Lizeth Francis Panting**, **Pilar Oporta Rodríguez**, **Hayde Chow Zúniga**, **Gregoria Padilla Suárez**, **Rintan Plácido Daniwan**, **Edwardo Conrado Poveda**, **Ledestina Vanegas Álvarez**, **Feliciano Salomón Castillo**, **Sandra López Mclean**, **Diana Solano Masanto**, **Simón Ricardo Simons**, **Germán Nixon Blixly**, **Martha Zamora Mora** y **Ulises Justo Vigil**, de cargos ya nominados, todos de la Alcaldía Municipal de Waspmam, Río Coco. En cumplimiento de los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 4) y 58, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en fechas comprendidas entre el veinte de abril al nueve de mayo del año dos mil diecisiete, se notificaron los resultados preliminares o hallazgos de auditoría a los interesados: **Alex Fernández Rosalío**, **Celestina Padilla Hemlock**, **Floriano Salomón Lacayo**, **Javier Pedro Baker**, **Ana Benard Brown**, **Kain Rolando Escobar Kitley**, **Máximo Mawell More**, **Clemencia Francisco Poveda**, **Eduardo Juárez Martínez**, **Lucía Rodríguez Almanza**, **Delcia López Osorio**, **Elsy Zamora Antúnez**, **Alicia Connolly Mateo**, **Ana Lizeth Francis Panting**, **Pilar Oporta Rodríguez**, **Hayde Chow Zúniga**, **Gregoria Padilla Suárez**, **Rintan Plácido Daniwan**, **Edwardo Conrado Poveda**, **Ledestina Vanegas Álvarez**, **Feliciano Salomón Castillo**, **Sandra López Mclean**, **Diana Solano Masanto**, **Patricio Williams Nixon**, **Simón Ricardo Simons**, **Germán Nixon Blixly**, **Martha Zamora Mora**, **Salomé Saballos Vicente**, **Ulises Justo Vigil**, **Martín Bency Taylor** y **Francisco Osorno Gutiérrez** de cargos ya nominados, a fin de que en el plazo establecido en el artículo 53 numeral 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, presentaran sus alegatos sustentados documentalmente a efectos de determinar el desvanecimiento total o parcial de los hallazgos, como lo dispone el precitado artículo 53, numeral 6) de la ya referida Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. Quienes no hicieron uso de su derecho, por no contestar los hallazgos preliminares debidamente notificados. Por lo que habiéndose sustanciado, fundamentado y con arreglo a derecho la presente causa administrativa y concluidos los procedimientos de la Auditoría Gubernamental, ha llegado el caso de resolver; y,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-632-17

### CONSIDERANDO:

#### I

Que el Informe de Auditoría Especial que se examina estableció como hallazgo de auditoría que al revisar las planillas de pagos bajo los conceptos de salarios y dietas a las autoridades municipales, se constató que al efectuar los pagos por los conceptos ya señalados se efectuaron cálculos al margen de lo establecido en la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, habiéndose pagado un excedente hasta la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE CÓRDOBAS CON 50/100 (C\$869,911.50)**. Que el cálculo erróneo dio como resultado que en el concepto de salario de los meses de enero a diciembre del año dos mil dieciséis a favor del Alcalde, Vice Alcaldesa, Secretario y Ex Secretario del Consejo Municipal hasta por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 50/100 (C\$414,145.50)** y por pago de dietas de más la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CÓRDOBAS NETOS (C\$455,766.00)**, a los concejales propietarios, por los meses ya señalados. Que al revisar la documentación de esta operación, se evidenció que los señores **FRANCISCO OSORNO GUTIÉRREZ**, Ex Contador General; **MARTÍN BENCY TAYLOR**, Ex Administrador Financiero, son las personas que elaboraron de forma errada el cálculo de salarios y dietas, así como cada uno de los señores que recibieron pago de salario y dietas de más, resultan ser las personas responsables de esa erogación que carece de base legal. Que al solicitárseles las aclaraciones pertinentes, el señor Alcalde **ALEX FERNÁNDEZ ROSALÍO**, alegó que sobre los criterios utilizados para el cálculo de los pagos de salario del Alcalde, Vice Alcaldesa, Secretario del Consejo y dietas de los Concejales en el año de dos mil dieciséis, se acuerda que en ese tiempo se reunieron, pero tenían limitaciones al respecto porque no tenían experiencia, además que en ese tiempo hubo una reforma por el aumento de concejales en los municipios, y todos los electos no manejaban como se realizaba el cálculo por lo que lo dejaron en manos y bajo la responsabilidad de la administración financiera de la alcaldía que lo realizara en conjunto con el Contador General, de acuerdo a lo que establece la ley; ya que ellos tenían experiencia al respecto. Por su parte, la Licenciada **CELESTINA PADILLA HEMLOCK**, Vice Alcaldesa Municipal, en su declaración manifestó, que aprobar el presupuesto del año 2016, el cálculo correspondiente a salarios del Alcalde, Vice Alcaldesa, Secretario del Consejo Municipal y dietas a los Concejales; les fue presentado y si este se realizó conforme a los ingresos corrientes del año 2014, que es el año anterior al de la formulación del presupuesto, conforme lo establece la ley de régimen presupuestario municipal, que no le presentaron el cálculo, por lo que desconoce si fue elaborado conforme a lo que establece la ley; que no fue participe de la elaboración, la única vez que les presentaron el cálculo de los salarios en sesión ordinaria fue en el año 2013. Que el señor **FLORIANO SALOMÓN LACAYO**, Secretario del Consejo Municipal, en su declaración expresó que al momento de aprobar el presupuesto del año 2016, el cálculo correspondiente a salarios del Alcalde, Vice Alcaldesa, Secretario del Consejo Municipal y dietas a los Concejales; se realizó conforme a los ingresos corrientes del año 2014, que es el año anterior al de la formulación del presupuesto, conforme lo establece la ley de régimen presupuestario municipal. Además dijo que cuando asumió el cargo el cálculo de los salarios y dietas no se había presentado en sesión a inicios del año, este lo había realizado la Administración financiera y desconoce si lo realizaron conforme lo establece la ley. En tanto los señores, **JAVIER PEDRO BAKER, ROLANDO ESCOBAR KITLE, MÁXIMO MAXWELL MOORE, CLEMENCIA FRANCISCO POBEDA, EDUARDO JUÁREZ MARTÍNEZ, DELCIA LÓPEZ OSORIO, ELSY ZAMORA ANTÚNEZ, ALICIA CONNOLY MATEO, ANA FRANCIS PANTING, PILAR OPORTA RODRÍGUEZ, HAYDE CHOW ZÚNIGA, GREGORIA PADILLA SUAREZ, RINTAN PLÁCIDO DANIWAN, EDUARDO CONRADO POVEDA, LEDESTINA VANEGAS, FELICIANO SALOMÓN CASTILLO, SANDRA LÓPEZ, DIANA SOLANO, SIMÓN RICARDO SIMONS, GERMAN NIXON BLIXLY Y MARTHA ZAMORA MORA**; todos ellos, Concejales



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-632-17

Municipales en resumen, manifestaron en sus respectivas declaraciones que al momento de aprobar el presupuesto del año 2016, el cálculo correspondiente a salarios del Alcalde, Vice Alcaldesa, Secretario del Consejo Municipal y dietas a los Concejales, se realizó conforme a los ingresos corrientes del año 2014, que es el año anterior al de la formulación del presupuesto, conforme lo establece la Ley de Régimen Presupuestario Municipal. Asimismo, expresaron que no les presentaron; ni saben cómo fue elaborado conforme a lo que establece la Ley y que desconocen la categoría en que se encuentra la municipalidad. Que la señora **ALICIA CONNOLY MATEO**, Concejala Propietaria alegó que el cálculo de la aplicación del porcentaje según la categoría de la municipalidad, lo realiza el equipo técnico administrativo y que cuando lo realizaron no les informaron; que si recibieron pagos demás no es su culpa como concejala, que las cosas administrativas ellos las desconocen y solamente las maneja la Administración. En tanto la señora, **ANA FRANCIS PANTING**, Concejala Propietaria, al contestar los resultados preliminares manifestó que desconoce cuánto se les tenía que pagar como dietas, ya que el cálculo le correspondía elaborarlo a la Administración Financiera quienes trabajaban a su manera; ya que no les presentaron los cálculos en sesión del Consejo Municipal. El señor **FELICIANO SALOMÓN CASTILLO**, Concejal Propietario, en su contestación a los resultados preliminares alegó que el como Concejal no tiene la culpa de haber recibido los pagos demás, que no es de su competencia como Concejal realizar los cálculos para pagos de salarios y dietas; que estos cálculos son realizados por personal técnico de la Administración Financiera. La señora **SANDRA LÓPEZ MCLEAN**, Concejala Propietaria en su contestación a los resultados preliminares manifestó, que ella como Concejal no tiene la culpa de haber recibido los pagos demás, que no es de su competencia como Concejal realizar los cálculos para pagos de salarios y dietas; que estos cálculos son realizados por personal técnico de la Administración Financiera. Ahora bien, coincidentemente los señores, **CLEMENCIA FRANCISCO POVEDA, JAVIER PEDRO BAKER, LEDESTINA VANEGAS ÁLVAREZ**, Concejales Propietarios, expresaron que desconocen los cálculos sobre los salarios y dietas y la categoría en que se encuentra la municipalidad, que desconoce la parte administrativa de la Alcaldía, quienes ni una vez le consultaron sobre el cálculo y los ingresos corrientes del Municipio. Vistas las aseveraciones expuestas por los nominados señores, debe decirse que tales argumentos no prestan méritos para desvanecer o justificar los pagos recibidos por los conceptos de salarios y dietas, pues quedó plenamente demostrado que efectivamente los funcionarios electos recibieron salarios y dietas de más, por otro lado, el argumento que desconocían cómo realizar el cálculo no los exime de responsabilidad, pues era parte de sus funciones pedir las aclaraciones y de informarse adecuada y razonablemente del cumplimiento de las leyes y normativas antes de aprobar en el seno del Consejo Municipal este tipo de erogación. De tal manera, que en el presente caso, se ha cuantificado un perjuicio económico en contra de la comuna auditada, hasta por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE CÓRDOBAS CON 50/100 (C\$869,911.50)**, derivada del mal cálculo efectuado en este tipo de erogación, por lo que en estricto derecho deberán emitirse los correspondientes **Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil** de la manera solidaria en el orden siguiente: **1)** A cargo de los señores **FRANCISCO OSORNO GUTIÉRREZ**, Ex Contador General; **MARTÍN BENCY TAYLOR**, Ex Administrador Financiero y **ALEX FERNÁNDEZ ROSALÍO**, Alcalde, por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 50/100 (C\$209,297.50)**, que corresponde al salario recibido de más; **2)** Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUARENTA CÓRDOBAS (C\$125,040.00)** a cargo de los señores **FRANCISCO OSORNO GUTIÉRREZ, MARTÍN BENCY TAYLOR**, de cargos ya señalados y **CELESTINA PADILLA HEMLOCK**, Vice Alcaldesa Municipal, derivado del salario recibido de más; **3)** A cargo de los señores **FRANCISCO OSORNO GUTIÉRREZ, MARTÍN BENCY TAYLOR**, de cargos ya señalados y **FLORIANO SALOMÓN LACAYO**, Secretario del Consejo Municipal, por la cantidad de **SETENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE CÓRDOBAS (C\$70,409.00)** que corresponde al pago de salario recibido de más; y, **4)** Por la suma de **NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CÓRDOBAS NETOS (C\$9,399.00)** a



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-632-17

cargo de los señores **FRANCISCO OSORNO GUTIÉRREZ, MARTÍN BENCY TAYLOR**, de cargos ya señalados y **JAVIER PEDRO BAKER**, Ex Secretario del Consejo Municipal, que también recibió salario de más. En ese mismo orden, se deberán emitir los correspondientes Pliegos de Glosas por haber recibido pago de dietas de más, los señores Concejales que a continuación se detallan y por las cantidades siguientes: **A) FLORIANO SALOMÓN LACAYO**, la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CÓRDOBAS NETOS (C\$4,737.00)**; **B) A cargo del señor JAVIER PEDRO BAKER**, la cantidad de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CÓRDOBAS NETOS (C\$10,488.00)**; **C) Por la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CÓRDOBAS NETOS (C\$4,737.00)**, a cargo del Concejal Suplente **SALOMÉ SABALLOS VICENTE**; y, **D) A los señores ANA BENARD BROWN, ROLANDO ESCOBAR KITLE, MÁXIMO MAXWELL MOORE, CLEMENCIA FRANCISCO POVEDA, EDUARDO JUÁREZ MARTÍNEZ, LUCÍA RODRÍGUEZ ALMANZA, DELCIA LÓPEZ OSORIO, ELSY ZAMORA ANTÚNEZ, ALICIA CONNOLY MATEO, ANA FRANCIS PANTING, PILAR OPORTA RODRÍGUEZ, HAYDE CHOW ZÚNIGA, GREGORIA PADILLA SUAREZ, RINTAN PLÁCIDO DANIWAN, EDUARDO CONRADO POVEDA, LEDESTINA VANEGAS ÁLVAREZ, FELICIANO SALOMÓN CASTILLO, SANDRA LÓPEZ MCLEAN, DIANA SOLANO, PATRICIO WILLIAMS NIXON, SIMÓN RICARDO SIMONS, GERMÁN NIXON BLIXLY Y MARTHA ZAMORA MORA**; cada uno de ellos por la cantidad de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CÓRDOBAS NETOS (C\$18,948.00)**, que como ya se dijo corresponde a los pagos recibidos de más bajo el concepto de dietas, todo de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de este Órgano de Control y Fiscalización. Lo anterior, es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que habrá de establecerse a cada uno de ellos; por cuanto dichos funcionarios al haber perjudicado económicamente a la Comuna auditada, trajo como consecuencia la transgresión al artículo 131 de la Constitución Política. De igual manera se violentó los artículos 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 10, 17 y 18 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal; 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, relativo, al aseguramiento de la implantación, funcionamiento y actualización de los Sistemas de Administración y Control Interno, deber de cumplir y hacer cumplir las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, normas y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General de la República, así como cumplir los deberes, atribuciones y obligaciones de sus cargos, con transparencia, honradez y ética profesional, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables.

## II

Finalmente, el precitado Informe de Auditoría Especial que se examina, concluye que producto de la revisión a cada una de las áreas se identificaron debilidades de control interno, siendo estas: 1) Falta de control al registrar partidas de los Ingresos ejecutados mensual y trimestralmente; 2) Compra de combustible sin adjuntar informe de recepción y entrega; 3) La Administración Financiera no cuenta con Manuales y Normativas de Control Interno; 4) Diferencias de saldos del Informe de Cierre de Ingresos y Egresos y los saldos bancarios; 5) Expedientes de servidores públicos incompletos; 6) En los expedientes de proyectos no se evidenciaron documentos que conforman la etapa de diseño, seguimiento y supervisión en los proyectos; y, 7) No se ha emitido Certificación sobre ajuste a los Sistemas de Información en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República. Debe decirse que estas debilidades de control interno, no constituyen elementos suficientes para establecer por esta vez, responsabilidad administrativa, sino la implementación de las respectivas recomendaciones, mismas que están debidamente señaladas en el Informe de Auditoría Especial, objeto de la presente Resolución Administrativa, por lo que se deberá ordenar a la Máxima Autoridad de la comuna



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-632-17

su estricto cumplimiento e informar sobre ello a este Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

### **POR TANTO:**

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12), 14) y 16), 73, 77 y 84 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia ARP-04-058-17, emitido por la Delegación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, con sede en la ciudad de Puerto Cabezas, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos reflejados en el Informe de Cierre Presupuestario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE WASPAM, RÍO COCO, DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, del que se ha hecho mérito.

**SEGUNDO:** Por el perjuicio económico causado a la Alcaldía Municipal de Waspam, Río Coco, de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, hasta por la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE CÓRDOBAS CON 50/100 (C\$869,911.50)**, derivada del mal cálculo efectuado en este tipo de operación, por lo que se ordena la emisión de los correspondientes **Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil** de la manera solidaria en el orden siguiente: **1) A cargo de los señores ALEX FERNÁNDEZ ROSALÍO**, Alcalde Municipal; **FRANCISCO OSORNO GUTIÉRREZ**, Ex Contador General y **MARTÍN BENCY TAYLOR**, Ex Administrador Financiero, por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 50/100 (C\$209,297.50)**, que corresponde al salario recibido de más; **2) Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CUARENTA CÓRDOBAS (C\$125,040.00)** a cargo de los señores **CELESTINA PADILLA HEMLOCK**, Vice Alcaldesa Municipal; **FRANCISCO OSORNO GUTIÉRREZ** y **MARTÍN BENCY TAYLOR**, de cargos ya señalados, derivado del salario recibido de más; **3) A cargo de los señores FRANCISCO OSORNO GUTIÉRREZ, MARTÍN BENCY TAYLOR**, de cargos ya señalados y **FLORIANO SALOMÓN LACAYO**, Secretario del Consejo Municipal, por la cantidad de **SETENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE CÓRDOBAS (C\$70,409.00)** que corresponde al pago de salario recibido de más; y, **4) Por la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CÓRDOBAS NETOS (C\$9,399.00)** a cargo de los señores **FRANCISCO OSORNO GUTIÉRREZ, MARTÍN BENCY TAYLOR**, de cargos ya señalados y **JAVIER PEDRO BAKER**, Ex Secretario del Consejo Municipal, que también recibió salario de más. En ese mismo orden, se deberán emitir los correspondientes Pliegos de Glosas por haber recibido pago de dietas de más, los señores Concejales que a continuación se detallan y por las cantidades siguientes: **A) FLORIANO SALOMÓN LACAYO**, la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CÓRDOBAS NETOS (C\$4,737.00)**; **B) A cargo del señor JAVIER PEDRO BAKER**, la cantidad de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CÓRDOBAS NETOS (C\$10,488.00)**; **C) Por la suma de CUATRO MIL**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-632-17

SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CÓRDOBAS NETOS (C\$4,737.00), a cargo del Concejal Suplente **SALOMÉ SABALLOS VICENTE**; y, D) A los señores **ANA BENARD BROWN, KAIN ROLANDO ESCOBAR KITLE, MÁXIMO MAXWELL MOORE, CLEMENCIA FRANCISCO POVEDA, EDUARDO JUÁREZ MARTÍNEZ, LUCÍA RODRÍGUEZ ALMANZA, DELCIA LÓPEZ OSORIO, ELSY ZAMORA ANTÚNEZ, ALICIA CONNOLY MATEO, ANA FRANCIS PANTING, PILAR OPORTA RODRÍGUEZ, HAYDE CHOW ZÚNIGA, GREGORIA PADILLA SUAREZ, RINTAN PLÁCIDO DANIWAN, EDUARDO CONRADO POVEDA, LEDESTINA VANEGAS ÁLVAREZ, FELICIANO SALOMÓN, SANDRA LÓPEZ MCLEAN, DIANA SOLANO, PATRICIO WILLIAMS NIXON, SIMÓN RICARDO SIMONS, GERMÁN NIXON BLIXLY Y MARTHA ZAMORA MORA**, cada uno de ellos por la cantidad de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CÓRDOBAS NETOS (C\$18,948.00)**, derivado de los pagos recibidos de más bajo el concepto de dietas, todo de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de este Órgano de Control y Fiscalización

**TERCERO:** De los resultados obtenidos existe mérito suficiente para establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los señores: **ALEX FERNÁNDEZ ROSALÍO**, Alcalde Municipal; **CELESTINA PADILLA HEMLOCK**, Vice Alcaldesa Municipal; **FLORIANO SALOMÓN LACAYO**, Secretario del Consejo Municipal y **JAVIER PEDRO BAKER**, Ex Secretario del Consejo Municipal, todos ellos de la Alcaldía Municipal de Waspam, Río Coco, pues incumplieron los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 10, 17, 18 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal; y, 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**CUARTO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece Responsabilidad Administrativa a los señores: **ANA BENARD BROWN, ROLANDO ESCOBAR KITLE, MÁXIMO MAXWELL MOORE, CLEMENCIA FRANCISCO POVEDA, EDUARDO JUÁREZ MARTÍNEZ, LUCÍA RODRÍGUEZ ALMANZA, DELCIA LÓPEZ OSORIO, ELSY ZAMORA ANTÚNEZ, ALICIA CONNOLY MATEO, ANA FRANCIS PANTING, PILAR OPORTA RODRÍGUEZ, HAYDE CHOW ZÚNIGA, GREGORIA PADILLA SUAREZ, RINTAN PLÁCIDO DANIWAN, EDUARDO CONRADO POVEDA, LEDESTINA VANEGAS ÁLVAREZ, FELICIANO SALOMÓN CASTILLO, SANDRA LÓPEZ MCLEAN, DIANA SOLANO, PATRICIO WILLIAMS NIXON, SIMÓN RICARDO SIMONS, GERMÁN NIXON BLIXLY Y MARTHA ZAMORA MORA**, todos ellos Concejales de la Alcaldía Municipal de Waspam, Río Coco, por incumplir los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 10, 17, 18 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal; y, 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**QUINTO:** Se establece Responsabilidad Administrativa a cargo de los señores: **FRANCISCO OSORNO GUTIÉRREZ**, Ex Contador General y **MARTÍN BENCY TAYLOR**, Ex Administrador Financiero, ambos de la Alcaldía Municipal de Waspam, por incumplir 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literales a) y b) de la Ley No.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-632-17

438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 10, 17, 18 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, 104 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

- SEXTO:** Por lo que hace a las Responsabilidades Administrativas aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de nuestra Ley Orgánica, y lo dispuesto en la Normativa Interna para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, **Sanciona** a los auditados: **ALEX FERNÁNDEZ ROSALÍO**, Alcalde; **CELESTINA PADILLA HEMLOCK**, Vice Alcaldesa Municipal; **FLORIANO SALOMÓN LACAYO**, Secretario del Consejo Municipal y **JAVIER PEDRO BAKER**, Ex Secretario del Consejo Municipal; **ANA BENARD BROWN**, **ROLANDO ESCOBAR KITLE**, **MÁXIMO MAXWELL MOORE**, **CLEMENCIA FRANCISCO POVEDA**, **EDUARDO JUÁREZ MARTÍNEZ**, **LUCÍA RODRÍGUEZ ALMANZA**, **DELICIA LÓPEZ OSORIO**, **ELSY ZAMORA ANTÚNEZ**, **ALICIA CONNOLY MATEO**, **ANA FRANCIS PANTING**, **PILAR OPORTA RODRÍGUEZ**, **HAYDE CHOW ZÚNIGA**, **GREGORIA PADILLA SUÁREZ**, **RINTAN PLÁCIDO DANIWAN**, **EDUARDO CONRADO POVEDA**, **LEDESTINA VANEGAS ÁLVAREZ**, **FELICIANO SALOMÓN CASTILLO**, **SANDRA LÓPEZ MCLEAN**, **DIANA SOLANO**, **PATRICIO WILLIAMS NIXON**, **SIMÓN RICARDO SIMONS**, **GERMÁN NIXON BLIXLY Y MARTHA ZAMORA MORA**, todos ellos Concejales; **FRANCISCO OSORNO GUTIÉRREZ**, Ex Contador General y **MARTÍN BENCY TAYLOR**, Ex Administrador Financiero, todos de la Alcaldía Municipal de Waspam, con un mes de salario a cada uno de ellos. La ejecución de las sanciones impuestas, se hará por deducción en sus remuneraciones o en su defecto en la vía ejecutiva, como lo disponen los artículos 83 y 87, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre su aplicación a este Consejo Superior, en el plazo de treinta (30) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 79 de la precitada Ley Orgánica.
- SÉPTIMO:** Se les previene a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de Ley, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, sobre la base del artículo 81 de la referida Ley Orgánica.
- OCTAVO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE WASPAM, RÍO COCO, DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE**, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora Superior, de lo contrario se procederá como en derecho corresponde.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

RIA-CGR-632-17

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en nueve (09) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Cuarenta y Nueve (1,049) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de agosto del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior